República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

TRASLADO COMÚN SUJETOS PROCESALES

RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 67 – LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1849 DE 2017

RADICADO: 54001-31-20-001-2018-00032-00

AFECTADO:

LILIANA HERRERA JOYA CC 1.098.733.183

Conforme las solicitudes de recurso de Apelación presentado por el apoderado de la afectada contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, proferido por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA**, en observancia de los preceptuado en el artículo 67 de la ley 1708 de 2014, MODIFICADO por el artículo 18 de la ley 1849 de 2017. Se procede a **CORRER TRASLADO COMÚN**, por el término de **CUATRO (04) DÍAS HABILES**, dejando el expediente en SECRETARIA a su disposición, para lo que consideraren conveniente.

FECHA DE INICIO: ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023 – 8:00 HORAS.

FECHA DE VENCIMIENTO: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023 – 18:00 HORAS.

En constancia se firma;

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

Bucaramanga, santander 06 de diciembre de 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - (Norte de Santander)

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN SOBRE SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2023 MEDIANTE NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO TÉRMINO PARA APELAR 3 DÍAS HÁBILES A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Proceso: **Radicado: 54001-31-20-001-2018-00032-00**

Afectada: LILIANA HERRERA JOYA

De la manera más atenta y comedidamente en calidad de abogado de confianza de los intereses de la señora LILIANA

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

HERRERA JOYA AFECTADA DIRECTA DEL INMUEBLE CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-186870 con las facultades de ley que en el poder me confirieron y de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la ley 1708 de 2014 me permito sustentar en debida forma y oportunidad procesal el RECURSO DE APELACIÓN sobre la sentencia de primera instancia de fecha 30 de Noviembre de 2023 notificada mediante correo electrónico y confirmado dicho correo el dia 04 de diciembre de 2023 mediante confirmación de acusar recibo e interponer el recurso de apelación en el término legal de 3 días hábiles estando dentro del mismo para sustentarlo en debida forma es por esta razón que mediante este escrito dirigido el dia de hoy expondré las circunstancias de tiempo modo y lugar que llevaron a la inconformidad sobre la decisión adoptada:

DEL RECURSO Y DEL DISENSO

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

El mismo va dirigido a dejar sin piso los argumentos de su honorable despacho, que considero muy a pesar de que se aportaron pruebas, declaraciones y testigos que mi cliente la señora LILIANA HERRERA JOYA pese a ser una persona tercera de buena fe, ajena a los hechos investigados, que es la actual poseedora y dueña del bien inmueble ubicado en la carrera 51 No 20-65 Interior 5 y 6 muy claramente se puede dejar ver que es una mujer que con esfuerzo y dedicacion adquirio de manera legal el inmueble, que dicho inmueble nunca habia sido objeto de extincion de dominio por parte de la fiscalia general de la nacion solo hasta el dia del allanamiento esto es el 29 de julio de 2016 fecha y hora en que se llevo el registro de allanamiento siendo que la misma nisiquiera fue requerida por parte de los funcionarios de la policia nacional sijin sino su esposo y compañero sentimental para ese entonces, conocido con el alias del "vigilante"en ese orden de ideas no se entiende este defensor como o porque se le extingue el derecho a mi representada, cabe aclarar que en dicho acto de extincion de

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

dominio no solamente se requiere demostrar la ocurrencia de un hecho delictivo, dentro de un bien inmueble sino que el afectado o los afectados esto es mi cliente, tenga conocimiento autorice o de permiso de ejercer una actividad ilícita en su inmueble, al respecto la honorable corte constitucional en sentencia C 539 de 1997 MP JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO estableciendose por parte de ese maximo tribunal de la jurisdicción constitucional que no solo debe demostrarse que en el interior de un inmueble se cometio una actividad ilicita sino que ademas la persona que funge como afectado conocia de dicha actividad pues se excluye de responsabilidad penal y objetiva, a las personas terceras de buena fe, que no tengan ingerencia y de ser asi no debe afectarse su derecho real a la propiedad, como en el presente caso se pudo demostrar mi cliente es una persona tercera de buena fe, que no tuvo conocimiento de actividades ilícitas en su residencia, si bien pernoctaba para la fecha del allanamiento en el precitado inmueble también cabe señalar que la misma

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

desconocía la actividad ilícita que en su vivienda ejercía su esposo "WILFRIDO VARGAS AFANADOR" en compañía de su cuñado "OMAR GIOVANNY SUAREZ FLOREZ" conocido como alias greñas, personas estas por las cuales se inicio la investigación y no como lo señala la señora YESICA VIVIANA CALDERON CARVAJAL esposa del señor MAURICIO MARTINEZ BOHORQUEZ quien afirma en declracion jurada ante su honorable despacho que mi cliente es decir la señora LILIANA HERRERA JOYA expendia sustancias estupefacientes situacion que es totalmente falsa y que fue tergiversada por el señor MAURICIO MARTINEZ BOHORQUEZ en retaliacion a que al parecer mi cliente no quizo sostener un romance con el precitado abogado, de ello obra denuncia penal en contra de la señora YESICA VIVIANA CALDERON Y DEL SEÑOR MAURICIO MARTINEZ BOHORQUEZ ante la fiscalia general de la nacion suscrita por mi poderdante en contra de estas 2 personas por el delito de FALSO TESTIMONIO que adjunto al presente escrito; tan es asi que de dicho inmueble inicialmente se conocia que

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

existian unos masculinos que eran los encargados de al parecer almacenar y comercializar sustancias estupefacientes pero nada se dijo de que en el mismo o al interior del mismo se encontraba realizando esta labor alguna femenina, ademas dicho inmueble nunca habia sido objeto de algun tipo de procedimiento judicial, pues diferente fuera donde en varias oportunidades hubiesen realizado allanamientos y la persona que figura como propietaria del derecho de dominio estuviese enterada de que en el inmueble de su propiedad se estuvieran albergando sustancias ilicitas, no obsnate a lo anterior en declaraciones juradas rendidas ante la fiscalia general de la nacion en lo que iene que ver con la hermana de mi asistida esto es la señora ADRIANA HERRERA JOYA manifesto que su hermana no tenia conocimiento de la actividad ilicita por el contrario a raiz de ese allanamiento tuvieron una discusion y posterior a ello les pidio el inmueble, asi mismo lo manifesto uno de los capturados en el inmueble quien referencio que mi cliente era ajena a la actividad ilicita que no tenia

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

conocimiento como lo es el señor BRAYAN ALEXIS HERNANDEZ FLOREZ hermano del señor OMAR GIOVANNY SUAREZ FLOREZ quien si era la persona por la que venia la investigacion y que fue el unico que se alcanzo a escapar toda vez que ese dia del allanamiento se encontraba fuera de su residencia, además de ello, la sustancia hallada en el inmueble no se encontraba distribuida en diferentes sitios de la vivienda sino en un lugar específico, del cual podía estar oculto o no ser visible a plena vista de las personas que tienen algún interés en este inmueble, ahora bien el juez de extinción de dominio al momento de proferir el fallo hace ciertas precisiones sobre el hecho de que mi cliente conocia de la actividad iliicita que en su inmueble se estaba realizando sin embargo este defensor se aparta de esas premisas en atencion a que de ser asi el dia del allanamiento esta persona hubiera sido capturada pero no fue capturada porque la misma sijin se dio cuenta que esta joven ejercia una actividad licita, que se encontraba laborando y que era una persona que muy a parte de lo que se plasmo por parte de la

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

señora YESICA VIVIANA CALDERON es una persona de honorable reputacion y buenas costumbres, entonces no entiendo como el honorable juez puede confundir lo manifestado por la honorable corte constitucional en relación a que mi prohijada es tercera de buena fe, que no tiene ingerencia en lo que se encontró en su inmueble, que no fueron 2 ni 3 ni 10 veces como se ha visto que han hecho en otros inmuebles donde han realizado 15 o 20 allanamientos, ademas que el bien objeto de extincion de dominio no fue adquirido con bienes de dudosa procedencia, antes por el contrario se pudo demostrar que el mismo lo habia adquirido de una venta familiar ya que el inmueble era de unos tios, luego paso a nombre de su señor padre don JESUS HERRERA CACERES y luego se lo vendieron a un primo y luego lo adquirio ella mediante promesa de venta es decir el inmueble no ha sido adquirido con dineros de dudosa reputacion siempre ha sido con esfuerzo y dedicacion de las personas que han tenido la nuda propiedad y que esta persona no necesitaba de ejercer una actividad

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

ilegal ya que con los arriendos que percibia podia darle un estado de vida a sus congeneres y que dicho inmueble fue comprado de manera legal tal y como obra en el expediente, que en este momento dicho inmueble, que mi cliente es una persona que es ajena al proceso qu si bien la señora YESICA VIVIANA CALDERON quizo poner en duda su reputacion lo cierto es que esas manifestaciones las hizo porque se encuentra dolida por la discusion que tuvo con su esposo en relacion a una posible infidelidad, que no tuvo injerencia en los hechos ocurridos para el mes de julio del año 2016 que una vez se entera le pide a las personas que vivian en ese entonces que abandonen de manera inmediata el predio, a tal punto de que no le sirve para que su hermana es decir la señora ADRIANA HERRERA JOYA solicitara al juez de control de garantias una domiciliaria como cabeza de familia sino que dicho sustituto se lo dan en otra direccion en el barrio alfonso lopez, independientemente de lo que haya aceptado por preacuerdo su ex compañero sentimental el señor WILFRIDO VARGAS

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

AFANADOR, su hermana la señora ADRIANA HERRERA JOYA y su ex concuñado BRAYAN ALEXIS HERNANDEZ FLOREZ, la misma no tiene ni tuvo ingerencia en la actividad ilicita a tal punto de que es por esta razon que considero que no le asiste razon al honorable juez y mediante este recurso de alzada pretendo dejar sin efecto la decision adoptada, en especial porque este tramite no debio escucharse en 2 oportunidades a a la señora YESICA VIVIANA CALDERON persona esta que desde un principio tuvo varias inconsistencias a lo que su señoria se dio cuenta que la misma estaba siendo orientada por el señor MAURICIO MARTINEZ BOHORQUEZ en sus respuestas, las cuales terminaron en confundirnos a todos en especial a su señoria.

En segundo lugar cabe señalar que una vez realizado el trámite de oposición a la pretensión de extinción de dominio este defensor llamo a declarar y se aludieron unas pruebas entre las cuales se solicitaba citar a declarar en primer lugar a mi representada que ha sido y es un persona tercera de buena fe

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

en esta situación y la misma en sede de juicio asi lo hizo sin embargo su honorable despacho al momento de analizar la prueba en conjunto, valoro su honorable despacho los testigos de descargo pero eno le dio credibilidad a lo manifestado por mi representada en el juicio en atencion que la misma señaló que desconocia que hacia su ex pareja en poder de un arma de fuego y de sustancia estupefaciente, asi como que tampoco sabia que hacia su hermana y su cuñado en posesion de sustancias y un arma de fuego, por el contrario manifesto que salia muy temprano y que regresaba tarde ya que se la pasaba trabajando que presumia de la buena fe de las personas a quien tenia arrendada, nunca se pudo demostrar que mi cliente hubiera tenido conocimiento o participación en la actividad ilicita, que por el contrario es mi cliente una persona tercera de buena fe y ahi es donde es importante determinar; que es una persona tercera de buena fe la ley y la jurisprudencia han indicado lo siguiente:

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

Los terceros de buena fe en la acción de extinción de dominio

Este breve repaso sobre las diversas normas que en Colombia han regulado la acción de extinción del derecho de dominio, no deja dudas en cuanto a que a lo largo de esa actuación judicial rige la presunción constitucional de la buena fe exenta de culpa.

"La primera ley que hubo en Colombia sobre la acción de extinción de dominio (Ley 333 de 1996) protegía los derechos de todos los terceros de buena fe, sin hacer distinción entre ellos. En ejercicio de las facultades del estado de conmoción interior se expidió una nueva reglamentación sobre el tema (decreto 1975 de 2002) en la que si bien se hacía referencia a la manera como se podían hacer valer los derechos dentro de ese proceso, no se mencionaba a los terceros de buena fe.

Al revisar ese decreto la Corte Constitucional señaló la necesidad de diferenciar entre los terceros de buena fe simple y cualificada, advirtiendo que la primera modalidad "equivale a

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

obrar con lealtad, rectitud y honestidad" y es "la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones"; en relación con la segunda (también conocida como exenta de culpa, o creadora de derecho) precisó que ella "tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía". A partir de esas premisas concluyó que la buena fe cualificada "tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita", de tal forma que cuando un tercero ha obrado bajo el amparo de ella "se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio"[1].

La Corte reiteró esas consideraciones cuando en el 2003[2], se ocupó de la exequibilidad de la Ley 793 de 2002 (que solo contenía una mención parcial a los terceros de buena fe respecto de los bienes equivalentes), dejando en claro desde entonces que no se puede perseguir con fines de extinción de

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

dominio ningún bien, desconociendo los derechos que terceros de buena fe exenta de culpa tengan sobre ellos.

Atendiendo esa reiterada jurisprudencia, el legislador enmendó el vacío que hasta entonces persistía en las regulaciones de la acción de extinción de dominio, y a través de la Ley 1453 de 2011 introdujo dos modificaciones: la inclusión del concepto de tercero de buena fe exenta de culpa, y la advertencia de que esa condición se presume por lo que le corresponde a la Fiscalía conseguir las evidencias necesarias para desvirtuarla. "respecto de esta situacion si bien la fiscalia trajo el testimonio de la señora YESICA VIVIANA CALDERON la misma se torna bastante confusa en manifestar no solo que en el inmueble vendian sustancias estupefacientes sino en acreditar que era mi representada quien hacia estos actos impropios siendo que no existe ningun elemento que asi lo permita advertir ya que en la investigacion que se adelanto por la fiscalia general de la nacion en ningun momento se señala que habian alias con nombre de mujeres sino de dos alias con nombre de hombres como el vigilante y

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

alias greñas mas no se dice que las esposas o compañeras sentimentales de estos fueren complices o autores de la conducta punible, es asi entonces que en el primer escenario procesal es la fiscalia quien identifica a los posibles autores y a falta de que uno de ellos es decir alias greñas quien para ese entonces tenia detencion domiciliaria y por quien iba dirigida la investigacion penal capturan a su pareja en el lugar donde pernoctaba el mismo es decir en la habitacion donde fue encontrada con candado la señora ADRIANA HERRERA JOYA, ahora bien en cuanto a lo que tiene que ver con el allanamiento en la propiedad o en el nivel donde se encontraba mi prohijada notese que es el mismo informe de policia que advierte que dicha sustancia se encontro no a simple vista sino en lugares de dificil acceso escondido en endijas o en canaletas, el arma no se encontro a simple vista y es por esta razon e incluso que mi representada se dejo de su excompañero sentimental por cuanto el mismo se vio inmerso en hechos delictivos siendo mi cliente una persona honesta y

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

responsable que siempre ha buscado el bienestar de su familia siempre laborando de manera legal, es por estos hechos que considero que muy a parte de lo manifestado por su honorable despacho a esta ciudadana no deberia extinguirsele el derecho de dominio".

Si bien esa presunción ya aparecía consagrada en el primer inciso del artículo 12 de la Ley 793 de 2002 (en la redacción que le dio la Ley 1395 de 2010), lo cierto es que su incorporación a la estructura de las acciones de extinción de dominio proviene de la sentencia a través de la cual la Corte Constitucional decidió sobre la exequibilidad de la Ley 333 de 1996. En esa oportunidad no solo dijo que esa presunción tenía rango constitucional, sino que advirtió de manera expresa que "[l]a carga de la prueba en contrario, de acuerdo con los sistemas probatorios que establezca la ley, suficiente para desvirtuar las indicadas presunciones, corre a cargo del Estado"[3].

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

Es así entonces que sobre las diversas normas que en Colombia han regulado la acción de extinción del derecho de dominio, no deja dudas en cuanto a que a lo largo de esa actuación judicial rige la presunción constitucional de la buena fe exenta de culpa, y que es a la Fiscalía a quien le atañe recaudar las pruebas que permitan derruir la presunción de inocencia y en este caso de que sea conocedora de la situación que se pone de presente".

Aunado a lo anterior está el artículo 7 de la ley 1708 de 21014 que nos indica que " ***Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes. siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente. exenta de toda culpa.*** *" como lo es en el presente caso donde mi cliente es una persona que no ha realizado ninguna actividad ilícita, presumió la buena fe sobre la destinación del inmueble arrendado esto es del que le arrendó a su hermana, nunca su intención ha sido llevar comportamientos contrarios a derecho, y una vez se enteró de lo que estaba pasando, se hizo*

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

a cargo del inmueble para impedir que en el mismo se cometieron otros actos reprochables contrarios a derecho, desde que sucedió el allanamiento la misma se puso al frente de la situación y lo único que implora del juez de segunda instancia es que REVOQUE LA DECISIÓN DE EXTINGUIR SU DERECHO DE DOMINIO por ser una persona que no tiene ni arte ni parte en este evento.

Es así que la propiedad fue adquirida de manera legal, que el bien sujeto de la litis no se ha visto inmerso en otras investigaciones, que tampoco se han hecho mejoras respecto de este inmueble para decir que producto de la venta de alucinógenos o alcaloides se tuvo un incremento patrimonial que hace urgente y necesaria esta medida, por el contrario se demostró que este inmueble es producto de una compra familiar que hizo con un prestamo que pidio en el banco, que la persona que es afectada demostró ser tercera de buena exenta de toda culpa, en atención a que era la fiscalía la que tenía que aportar prueba, e incluso haber acudido a vías como

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

entrevistas a los afectados, para que ellos mismos en declaracion jurada advirtieran las condiciones de tiempo, modo y lugar debio hacer las correspondientes pesquisas a fin de determinar si existian terceros de buena fe personas que pudieran acreditar la propiedad, es en este orden de ideas que solicito al juez de segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia en atencion a que la fiscalia no pudo traer elementos de conviccion que establecieran en primer lugar la responsabilidad, el dolo o la culpa en este caso.

ahora bien su señoria no debio escuchar en ampliacion de testimonio a la señora YESSICA VIVIANA CALDERON posterior a que escucho a mi cliente en interrogatorio directo, a su vez no permitio a esta defensa conectarse para escuchar lo que el despacho y la fiscalia le hacian las preguntas complementarias, debio permitir el derecho de contradiccion que predica en todas las actuaciones procesales, el artículo 8 de la ley 1708 de 2014 señala: "*Contradicción.* Los sujetos procesales tendrán el derecho a

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso.

en ese orden de ideas cabe señalar qu se vulnero el derecho de defensa y el debido proceso en aspectos sustanciales por lo que cabria e incluso la posibilidad para que se diera la nulidad de lo actuado hasta antes de la etapa de juicio por lo que no se permitió el derecho de contradicción a la ampliación del testimonio recepcionado por su despacho sin las formalidades de ley.

Es más que claro que su señoría no permitió la réplica, la contradicción a la ampliación del interrogatorio que se le hiciera a la testigo que ya había declarado pero que como su señoría había escuchado el testimonio de mi cliente LILIANA HERRERA JOYA necesitaba escuchar por último siendo que esta oportunidad ya había pasado y era la señora YESSICA VIVIANA CALDERÓN que en su declaración se había contradicho en

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

múltiples ocasiones en las que su honorable despacho observó que estaba siendo persuadida por su compañero sentimental en ese orden de ideas debió citar en recinto cerrado donde no estuviera influenciada sus respuestas por el abogado MAURICIO MARTINEZ BOHORQUEZ. respecto a este último en cuanto a lo que tiene que ver con la apreciación de la prueba su honorable despacho no valoró en debida forma las manifestaciones hechas por la testigo de manera inicial sino permitió que esta adicionará a su testimonio en primer lugar situaciones sobre e incluso ya habiendo escuchado la señora fiscal a mi cliente preguntas relacionadas con su testimonio dando asi la oportunidad de adicionar respuestas sin el respectivo derecho de contradicción, es por esto y todo lo anterior que imploro a los honorables magistrados de la sala penal del distrito judicial para que revoquen en segunda instancia el fallo aludido y en consecuencia deje sin efectos la providencia que extingue el derecho de mi poderdante.

Powered by CamScanner

CARLOS EDUARDO CHANG VERA
Abogado
Carrera 35 No 99-48 Bucaramanga
cel. 3022891647 carlossoga2016@gmail.com

Como sustento a mi petición anexo una denuncia que se hizo referencia en 6 folios y en archivo pdf

Con el acostumbrado respeto del honorable juez

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CHANG VERA

C.C 91.520.301 de Bucaramanga

T.P 209.484 del C. S. de la J

cel 3022891647

Powered by CamScanner

Barrio:	
Dirección:	Buca Centro, Calle 33 18, Centro, Bucaramanga, Santander, COL
Latitud:	[illegible]
longitud:	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Uso de sustancias toxicas	NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:
FALSO TESTIMONIO

¿CÓMO LE PASÓ?:
8. DENUNCIA PRESENCIAL / HAGA UNA DESCRIPCION BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR R/ ME NOMBRE LILIANA HERRERA JOYA IDENTIFICADA CON CEDULA 1098[illegible] DE BUCARAMANGA VENGO A DENUNCIAR A LA SENORA YESSICA VIVIANA [illegible] Y EL SENOR MAURICIO MARTINEZ POR EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO, POR LOS SIGUIENTES HECHOS: DESDE HACE APROXIMADAMENTE [illegible] AÑOS SE REALIZO UN ALLANAMIENTO EN [illegible] [illegible] INVOLUCRADO A MI PORQUE LA SENORA YESSICA VIVIANA HABIA MANIFESTADO QUE YO TAMBIEN VENDIA DROGA, QUE YO ERA LA CABECILLA DE TODO EL PROCESO Y QUE LA FISCALIA VENIA BUSCANDOME A MI, EN VISTA DE TODO ESTO HOY ME PRESENTO PARA DENUNCIAR PORQUE ESTA SENORA JESSICA VIVIANA Y EL SENOR MAURICIO MARTINEZ, HAN DICHO UNA CANTIDAD DE MENTIRAS EN CONTRA MIA Y LO UNICO QUE HACEN CON ESTO ES DAÑAR MI REPUTACION E IMAGEN. PREGUNTADO DESEA AGREGAR O CORREGIR LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO. NO.

ABC especializada

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVIOS O MALVERSACION DE RECURSOS PUBLICOS PERTENECIENTES AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS
No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCION EN LA CONTRATACION PUBLICA CON IMPACTO NACIONAL?
No

ABC del Delito

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GENERO?
No

Powered by CamScanner

FISCALÍA

la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.)
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):
Otro medio de contacto:
Información adicional:

TESTIGOS

¿Se le ha usted a los testigos? No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?

RELACION ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima? No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación [illegible] toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que [illegible] que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración de [illegible] contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente [illegible] consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido [illegible] actividad amparada por el secreto profesional, que la presente denuncia [illegible] gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas [illegible] falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos	01-0[illegible]
Hora	11:12:[illegible]
Para delitos de acción continuada	
Fecha inicial de comisión	01-0[illegible]-2016
Hora	11:12:00
Fecha final de comisión	
Hora	
Lugar de comisión de los hechos	
Departamento	SANTANDER
Municipio	BUCARAMANGA/SANTANDER
Localidad o Zona	

FISCALIA

Información adicional:

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	MAURICIO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	MARTINEZ
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	
Departamento de Nacimiento:	
Municipio de Nacimiento:	
Fecha de Nacimiento:	
Edad:	
Sexo:	HOMBRE
Alias:	
Tiene alguna discapacidad:	
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	
¿tiene algún acento en particular?:	
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	
Identidad de género:	
Calidad:	
Nivel Académico:	
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	
Departamento de Correspondencia:	
Municipio de Correspondencia:	
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja	-

Powered by CamScanner

FISCALIA

Número de Documento
Fecha de Expedicion
Pais de Expedicion
Departamento de Expedicion:
Ciudad de Expedición:
Primer Nombre: JESSICA
Segundo Nombre: VIVIANA
Primer Apellido: CALDERON
Segundo Apellido:
Pais de Nacimiento
Departamento de Nacimiento
Municipio de Nacimiento
[illegible] de Nacimiento
[illegible]
Sexo: MUJER
[illegible]
[illegible] alguna discapacidad
[illegible] alguna de la poblaciones de especial proteccion
¿Tiene algun acento en particular?
¿Tiene rasgos o caracteristicas fisicas particulares?
¿Tiene algun tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Nivel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Correspondencia
Complemento Direccion de Correspondencia
[illegible] Correspondencia
Departamento de Correspondencia
Municipio de Correspondencia
[illegible] Celular
[illegible]
Correo Electrónico:
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Direccion, Punto de Referencia, etc.)
Otro medio de contacto

Powered by CamScanner

FISCALÍA

Primer Nombre:	LILIANA
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	HERRERA
Segundo Apellido:	JOYA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	BUCARAMANGA
Fecha de Nacimiento:	26-01-1993
Edad:	30
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 51 20- 65 MIRAFLORES PARTE BAJA
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	BUCARAMANGA
Teléfono Celular:	3173748874
Teléfono Fijo:	3173748874
Correo Electrónico:	LILIANHJOYA01@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VICTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?:	No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	2
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	2

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO

Powered By CamScanner

FISCALÍA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	04-12-2023
Hora:	11:16:[illegible]
Departamento:	Santander
Municipio:	BUCARAMANGA

NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	680016000160202334[illegible]
Departamento:	68-Santander
Municipio:	1-BUCARAMANGA
Entidad Receptora:	60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora:	60-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - BUCARAMANGA
Año:	2023
Consecutivo:	34626

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	FALSO TESTIMONIO ART. 442 C.P. [illegible]
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	1098733183
Fecha de Expedición:	03-02-2011
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	SANTANDER
Ciudad de Expedición:	BUCARAMANGA